UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0308-R-2025
Piura, 21 de abril del 2025

VISTO:

El expediente N° **000073-5501-25-3** que presenta el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, solicitando el pago de movilidad local a favor de la servidora Gloria Hidalia Rea Palacios, que contiene el Oficio N° 246-URH-UNP-2025 del 24.Ene.2025, el Informe N° 236-2025-UP-OCPYP-UNP del 07.Mar.2025, el Informe Legal N° 429-2025-OCAJ-UNP del 25.Mar.2025, el Oficio N° 1420-R-UNP-2025 del 25.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(…) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (…)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(…) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (…)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 246-URH-UNP-2025 del 24.Ene.2025, el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, solicita el pago de la subvención económica por concepto de movilidad local a favor de la servidora Gloria Hidalia Rea Palacios, Especialista del Área de Servicio Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos. Señalando, que es la encargada de la problemática social de los trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, docentes administrativos, obreros y personal CAS, y por la naturaleza de sus funciones e inherentes a su cargo, tales como: 1. Visitas domiciliarias a los trabajadores. 2. Visitas Hospitalarias a los trabajadores y familiares directos. 3. Trámite para la declaración de PDT ante ESSALUD. 4. Presentación y Trámite de expedientes del personal delicado de salud por enfermedad, maternidades, que son subsidiado por Es SALUD. 5. Afiliación de Derecho Habiente de los servidores de la Institución. 6. Coordinaciones con el CERP, para la capacitación, evaluación y selección de los trabajadores con enfermedades profesionales e irreversibles. 7. Coordinaciones para campañas médicas con Entidades de Bienestar Social. 8. Coordinaciones con instituciones de Bienestar Social en beneficio de los trabajadores de la institución. 9. Atención de Emergencias médicas, accidentes dentro de la jornada laboral de la institución. 10. Apoyo en coordinaciones con beneficencia, funerarias frente al deceso de un trabajador. 11. Otras funciones de carácter social asignadas por esa jefatura. Por lo que, solicito a se ordene a quien corresponda la asignación económica por movilidad local ascendente a la cantidad de S/. 300.00 mensuales, movilidad que se le viene brindando desde hace muchos años;

Que, mediante proveído del 05.Mar.2025 el Dr. CPC. Jorge E. Garcés Agurto, Director General de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto su evaluación, de acuerdo a las normas vigentes;

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0308-R-2025
Piura, 21 de abril del 2025

Que, sobre la asignación por concepto de pasajes y/o movilidad local, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la entidad, SERVIR a emitido el Informe Técnico N° 2235-2016-SERVIR/GPGSC del 29.Nov.2016 ha concluido que: *"(…) 3.2. La entrega de conceptos (ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores) serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servidos del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición, 3.3 El otorgamiento de movilidad por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, de lo contrario, esta entrega constituiría una ventaja patrimonial para el servidor, advirtiéndose un incremento remunerativo, lo cual actualmente se encuentra prohibido (…).* ***3.4 Corresponde a cada entidad evaluar las razones y las circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo, ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores."***;

Que, el Artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dispone dentro de los derechos de los trabajadores no docentes el siguiente: ***"La UNP otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales."***;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. *4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (…)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440…".* Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula *5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (…)";*

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP *"12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";*

Que, por lo expuesto, mediante Informe N° 236-2025-UP-OCPYP-UNP del 07.Mar.2025, emitido por el Mgtr. Tomas Gabriel Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, según el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

META	0020 GESTION DE RECURSOS HUMANOS
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0308-R-2025
Piura, 21 de abril del 2025

ESPECIFICA DETALLE DE GASTO	2.3.2.1.2.99 OTROS GASTOS		
CONCEPTO	**MENSUAL**	**MESES**	**TOTAL**
MOVILIDAD LOCAL AÑO 2025	S/. 300	12	**S/. 3,600.00**
CERTIFICADO	**1773**		

Que, mediante Informe Legal N° 429-2025-OCAJ-UNP del 25.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, textualmente indica: *"(...) CONCLUSION: El pago por concepto de pasajes y/o movilidad local, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la Entidad, se encontraría al amparo del Principio de Legalidad, siempre y cuando se otorgue como una condición de trabajo necesaria e indispensable para el cabal desempeño de las labores y/o cara facilitar la prestación de servicios del servidor, además, dicho concepto NO debe resultar de libre disposición del trabajador, pues de ser así, se constituiría en una ventaja patrimonial del trabajador, lo cual está prohibido por Ley, debiéndose también tener en cuenta que debe otorgarse, siempre y cuando el trabajador realice labores presenciales. RECOMENDACIÓN: a.- Que, se debe considerar Procedente lo solicitado por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de esta Casa Superior de Estudios, -mediante requerimiento que obra en el Oficio N° 00246-URH-UNP-2025 concerniente al PAGO POR MOVILIDAD LOCAL -vía eficacia anticipada- (correspondiente al periodo Enero - Diciembre 2025) por las actividades propias a su función -tales como visitas domiciliarias u hospitalarias a los trabajadores y docentes, personal CAS y alumnos regulares de nuestra Casa Superior de Estudios entre otras señaladas en su requerimiento- a favor de la Lic. GLORIA HIDALIA REA PALACIOS, Especialista del Área de Servicio Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos; por un monto mensual ascendente a Trescientos y 00/100 Soles (S/. 300.00); en merito a la cobertura presupuestal emitida por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0236-2025-UP-OPYPTO. b.- Se remite lo actuado a su despacho para su pronunciamiento y trámite correspondiente.";*

Que, con Oficio N° 1420-R-UNP-2025 del 26.Mar.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción",* se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0308-R-2025
Piura, 21 de abril del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -*en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería*- para el pago de la subvención económica por concepto de movilidad local a favor de la **Lic. GLORIA HIDALIA REA PALACIOS**, Especialista del Área de Servicio Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada al periodo de enero a diciembre del 2025, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en el Articulo precedente, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (Lic. GLORIA HIDALIA REA PALACIOS) ARCHIVO
09 copias/VAGV

Universidad Nacional de Piura
Secretaría General
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
FABRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORES